

República de Colombia



Rama Judicial
Distrito Judicial del Caquetá
Juzgado Primero Penal Municipal
Florencia

ACCIÓN DE TUTELA
Actor: JUAN CARLOS RAMIREZ PERDOMO
Contra: POSITIVA ARL
Radicación: 180014004001202100060

AUTO INTERLOCUTORIO No.114

Florencia, Treinta y uno (31) de Mayo del año dos mil veintiuno (2021).

JUAN CARLOS RAMIREZ PERDOMO Interpone acción de tutela con el fin de que le sean amparados los derechos fundamentales a la salud, vida, mínimo vital presuntamente vulnerados por POSITIVA ARL.

Revisada la solicitud de tutela y por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y en obedecimiento a lo dispuesto en el artículo 19 Ibídem, se admitirá la presente acción.

De otro lado, se requiere al accionante JUAN CARLOS RAMIREZ PERDOMO, con el fin de que remita de manera inmediata al correo electrónico del Juzgado, Declaración bajo juramento de no haber presentado otra acción de tutela acerca de los mismos hechos y contra el mismo demandado, consagrado en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

En relación con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, dicha norma expresa que "*El que interponga la acción de tutela deberá manifestar, bajo la gravedad del juramento, que no ha presentado otra respecto de los mismos hechos y derechos. Al recibir la solicitud, se le advertirá sobre las consecuencias penales del falso testimonio.*"

En vista de lo anterior, el suscrito Juez

DISPONE:

PRIMERO: Admítase a trámite la acción de tutela propuesta por **JUAN CARLOS RAMIREZ PERDOMO**, en contra de POSITIVA ARL.

SEGUNDO: REQUERIR al accionante JUAN CARLOS RAMIREZ PERDOMO, con el fin de que remita de manera inmediata al correo electrónico del Juzgado, Declaración bajo juramento de no haber presentado otra acción de tutela acerca de los mismos hechos y contra el mismo demandado, consagrado en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: En consecuencia, notifíquese a los accionados, remítasele copia del libelo de tutela para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones contenidos en ella, dentro de los dos (02) días siguientes al recibo de la comunicación, allegue escritos, documentos o copias de las piezas que estime pertinentes para responder a las afirmaciones que se hacen en la petición introductoria.

CUARTO: Notifíquese al accionante y al accionado y a la entidad vinculada por el medio más expedito.

CÚMPLASE.



FREDDY ESPINDOLA SOTO
Juez Primero Penal Municipal de Florencia